

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 152 - 2020

Previo a resolver la solicitud del apoderado de la parte actora, se le requiere para que aclare su petición por cuanto los datos suministrados no corresponde a los indicados en la demanda, ni en solicitudes posteriores.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez